

LA PEDAGOGIA JURIDICA COMO MISION NUEVA DEL SISTEMA NACIONALSOCIALISTA DEL DERECHO ALEMAN

MUCHOS serán los lectores que en un principio se hallen algo extrañados, y no puedan comprender claramente lo que da a entender el concepto de «Pedagogía Jurídica». Esto no tiene nada de particular, pues la función de la educación jurídica, así como su configuración sistemática como ciencia, con una finalidad determinada, no ha sido objeto en el campo de la investigación del Derecho —salvo raras excepciones— de la atención que, por su importancia, en realidad requiere. Quizá sea esto debido a que otras materias de Derecho exigiesen con más urgencia la solución de sus problemas, quizá también a que la educación jurídica se realizaba ya de un modo inconsciente e involuntario. Igualmente se puede aducir el escepticismo, por no decir la desconfianza, de que fueron objeto estas cuestiones en todo tiempo. Pero ahora que el impulso jurídico nacionalsocialista, después de una labor de casi una década, ha conseguido crear los fundamentos sólidos de un nuevo Derecho del Pueblo Alemán, parece llegado el momento de enfrentarse sistemáticamente con los problemas de la educación jurídica, por ser esta cuestión, elemento vital de todo buen ordenamiento jurídico. Es natural que esta nueva iniciativa deba partir de un especialista en el Derecho de los Menores, ya que es obvio que la función de educación jurídica ha de tener una importancia especial, por no decir decisiva, en el Derecho de los Menores.

Mientras que la misión de la Pedagogía en general es desarrollar,

basándose en conocimientos científicos, los mejores principios y sistemas para la educación y la enseñanza, el objeto especial de una Pedagogía Jurídica nacional-socialista, será hallar y desarrollar las ideas básicas, finalidades, métodos, medios y procedimientos que sean adecuados para educar a la totalidad del pueblo alemán, y en particular a nuestra juventud, en la idea del Derecho y por medio del Derecho mismo.

Respecto a esta cuestión, nos hallamos ante una tarea completamente nueva dentro de nuestra configuración jurídica, cuya justificación y motivos íntimos residen en la tendencia a aproximarse al pueblo así como en los valores nacionales y culturales que representa nuestro Derecho. Todo Derecho en general y cada Derecho en particular, considerado detenidamente, se reduce a la educación de un pueblo o de una comunidad. Cada letrado (N. del T.: El autor emplea el nuevo término «Rechtswahrer», que es más amplio que «abogado» y más restringido que «jurista», y significa literalmente «el que custodia el Derecho») es por consiguiente en su labor cotidiana —aunque generalmente lo ignore— solamente un educador. Esta afirmación, valedera para todo ordenamiento jurídico, ha de tener aún más valor respecto al Derecho nacional-socialista que, por ser un verdadero Derecho del Pueblo, ha de cifrar su misión suprema en compenetrar de un modo interno y activo la totalidad de la comunidad con su patrimonio jurídico. Por otra parte, jamás podrá nacer ni subsistir un Derecho del Pueblo que no cuente con la colaboración activa del pueblo mismo. Las mejores leyes no sirven para nada, si no se procura que el pueblo las asimile, educando a la comunidad a pensar en el espíritu de dicho Derecho. De aquí se desprende, que se debe dar al pueblo —que indudablemente, aun en estos tiempos, en gran parte es lego en materia de Derecho— una educación jurídica consciente y sistemática. Será una tarea admirable, aunque difícil y llena de responsabilidad, que exigirá de la capacidad pedagógica de los divulgadores, bien actúen estos oralmente, o bien por medio de escritos, un esfuerzo y un rendimiento sumamente elevados.

Esta labor de educación jurídica produce además otro efecto que no debe ser menospreciado. Cualquier modo de intervención jurídica, por ser el Derecho la expresión del afán de cultura y de veracidad del pueblo, tomará incremento, echará raíces éticas y será beneficioso, pudiéndose hablar, sin exagerar, de una educación por medio del Derecho mismo, o lo que viene a ser igual, por la intervención jurídica. Educación jurídica y educación por medio del Derecho son dos funciones que resultan ideales para nuestro Derecho del Pueblo.

En nuestra legislación se halla reconocida positivamente esta educación jurídica en los preámbulos a las leyes (Gesetzvorspruch). Como se desprende de la redacción de los mismos, éstos están especialmente destinados al pueblo. Tienen por objeto destacar claramente el contenido fundamental de la ley, que se considera patrimonio espiritual de toda la nación, y transmitírselo a la comunidad. En algunas empresas, el preámbulo a la «Ley de protección del trabajo de menores» se encuentra a veces fijado artísticamente como adorno de las paredes. ¡Señal patente de la labor de educación que se realiza! ¿Por qué no se insertaría —por citar otro ejemplo— el preámbulo a la «Ley de mayorazgos agrícolas tutelados por el Reich» (Reichserbhofgesetz) con todo su lenguaje persuasivo y su dinamismo en los libros de lectura de las escuelas? En los preámbulos a las leyes encontramos un excelente instrumento para la educación jurídica, que merece ser desarrollado sistemáticamente. En este sentido, la proyectada «Ley de tribunales de menores» llevará seguramente un preámbulo inspirado en el moderno Derecho Penal de Menores, lo mismo que la futura «Ley de formación profesional», la cual no se podría concebir, sin un preámbulo que resuma todas las particularidades de la Ley en un sólo concepto, realzando claramente la finalidad de la misma. (1)

(1) Se pueden citar como ejemplos característicos el preámbulo de la D. G. O. a la Ley de 27/10/1933, el del V. O. de 1/9/1939 y el del V. O. de 4/9/1939. Sobre las particularidades de la labor de educación jurídica por medio de los preámbulos a las leyes se hará ulteriormente mención en otro artículo.

Debemos considerar la educación jurídica en un sentido amplio y doble, dándole el valor de factor dominante tanto de nuestra configuración jurídica como de nuestra labor jurídica y tenerla en cuenta en la redacción de todas las nuevas leyes por crear. Con ello llego a la cuestión de la importancia que para la función educadora tiene la terminología que se emplea en las leyes y en el Derecho (1). Tanto la una como el otro, deben emplear el lenguaje corriente del pueblo que es al mismo tiempo el más bello y el más difícil. Es esencial que este ideal pedagógico sea fomentado y preparado conscientemente, cosa que no se puede afirmar con respecto a algunas leyes nuevas. La jurisprudencia insinúa en todos los sitios una tendencia a adoptar una terminología ágil y comprensible para el pueblo en general. No obstante lo anterior, opino que en este aspecto se podrán superar los resultados obtenidos por medio del aprendizaje, de la divulgación y del buen ejemplo. Si el letrado tuviese siempre en cuenta que sus palabras y opiniones son instrumentos de la educación jurídica, entonces seguramente diría otras cosas y se expresaría de otro modo de como suele hacerlo aún actualmente.

Entre las tareas particulares de la educación jurídica, merecen citarse: La enseñanza y divulgación general del Derecho entre el pueblo; una campaña sistemática de propaganda del Derecho; una consciente instrucción jurídica encauzada a su propagación y a la inculcación del mismo y una enseñanza metódica del Derecho en las escuelas. En todos estos aspectos deberemos otorgar un lugar preeminente a la educación jurídica de la juventud, siendo ésta de tanta importancia pues sólo por ella se puede asegurar la consagración de un verdadero Derecho del Pueblo. El Derecho nacional-socialista, debido a su vigor revolucionario, a su desdén por los «principios consagrados» y a su reciente creación, tiene mucho de común con nuestra juventud, debiendo por esto pasar precisamente el camino hacia un Derecho del Pueblo a través de la juventud.

(1) Consúltese sobre este particular el interesante e instructivo artículo de R. A. W. Pietsch «Volksnähe des Rechts; psycholog. Untersuchung über Rechtsstil und Rechtsverständnis», Dt. Rechtswiss. 1941, 137.

Si se gana a ésta para la causa del Derecho, entonces el Derecho del Pueblo será una realidad. Aparte de ello, la educación de la juventud por medio de instrumentos jurídicos, es algo de suma importancia. Una educación a tiempo, con vistas a enseñar, a pensar jurídicamente de un modo claro, estimulará, afianzará e inculcará el sentimiento jurídico en la juventud, evitando con ello que más de una persona cometa actos injustos o antijurídicos.

Entre los medios para fomentar la educación jurídica, hay que tomar en consideración ante todo la enseñanza del Derecho en las Escuelas, ya citado anteriormente, cuya importancia no es necesario recalcar, y de cuyas posibilidades pude personalmente convencerme en la práctica. También se puede citar la labor de formación jurídica de las Juventudes Hitlerianas, labor que hasta ahora ha producido resultados muy halagadores. Complementar e intensificar lo anterior introduciendo la instrucción jurídica en la organización del Servicio Nacional del Trabajo (Reichsarbeitsdienst a los 18 años) sería una medida saludable, ya que por ser ésta la edad decisiva en el desarrollo humano, existiría la posibilidad de lograr una formación jurídica provechosa. El Frente del Trabajo Alemán (Deutsche Arbeitsfront) se hallará ante un nueva tarea que cumplir, y deberá dedicar una atención mayor y más sistemática, que la que hasta ahora ha prestado, a la formación jurídica en todas sus instituciones de enseñanza popular y en los cursos de formación profesional. A todo lo anterior habrá que añadir la vasta labor educativa llevada a cabo por el partido, por las Secciones de Asalto (S. A.) y por las Secciones de seguridad (S. S.) que, no obstante, deberán introducir la educación jurídica en sus cursos de enseñanza. Incumbirá principalmente esta labor docente al N. S. R. B. (Unión de letrados nacional-socialistas) y a los letrados afiliados a dicha organización pertenecientes a todos los ramos profesionales.

El pedagogo jurídico en funciones deberá configurar su labor de educación jurídica, acoplándola principalmente a los problemas que el Derecho plantea en la vida cotidiana y a su propia experiencia, ya que en ello reside la clave del éxito de su función. Únicamente

de este modo, logrará transmitir con eficacia la idea del Derecho. Otra cuestión que necesitará ser desarrollada es el saber hasta qué grado los Maestros, mediante una adecuada formación especial, basada en la adquisición de conocimientos jurídicos, sean capaces de cumplir esta misión de educación jurídica en el sistema de enseñanza en general. Se nos ofrece ante nosotros un sinnúmero de ideas, posibilidades y procedimientos nuevos, tratándose ahora —pues esta es precisamente la misión de la Pedagogía Jurídica— de escoger y desarrollar los mejores sistemas para llevar a cabo esta labor. Se pueden mencionar, además, como medios de gran importancia, los siguientes: La Prensa, el cine, la radio y la literatura jurídica.

Respecto a lo anterior, es necesario hacer una previa consideración. Existe ya, en efecto, literatura jurídica dedicada especialmente a los conciudadanos legos en materia de derecho. Pero ésta, en general, se limita a reproducir sólo la ciencia positiva, sin educar o sin querer educar al mismo tiempo en la idea del Derecho y mediante este Derecho mismo. Es precisamente en la conjunción acertada de ambos procedimientos, donde reside la solución ideal de este problema. El Derecho positivo sólo es un medio, mas no un fin. Lo decisivo es hacer llegar al lector la esencia ética del Derecho. Así, como ejemplo, se echa de menos en algunos textos de divulgación jurídica la inserción de los preámbulos a las leyes, aunque éstos, en realidad, deberían lógicamente formar parte integrante del contenido de dichos textos.

El cine se presta también para una labor educativa en este sentido, pero aquí igualmente se nota la ausencia de un sistema claro y consciente que lo fomente y dirigido por letrados. Aquí también será necesario investigar metódicamente para dar con el «film» que con fines de enseñanza jurídica sea más conveniente. Yo creo que el cine, debido a las múltiples posibilidades de todo género que nos depara, podría contribuir de modo importante a la educación jurídica de la juventud. Así es fácilmente concebible una película realizada en la forma de una visita a los Tribunales, dando a conocer

al pueblo los principales resortes de la organización judicial y jurídica, de los cuales a menudo grandes núcleos de la población no tienen la menor idea. Todo ello animado por medios de adecuadas conversaciones entre los jueces y el informador y con otras personas, quizá también por conversaciones oídas en la vida diaria. Existen muchas películas documentales, mas yo creo que el porvenir nos preparará también la película documental de carácter jurídico.

La radio sugiere la idea de una enseñanza jurídica referida a las incidencias de la vida cotidiana, cosa que sería de grandes posibilidades. Aparte de esto, sería muy conveniente la realización de emisiones especiales de carácter jurídico, por ejemplo, en la emisión destinada a la juventud. No se puede negar que en esta materia se han logrado ya ciertos resultados satisfactorios, pero falta en todo ello la homogeneidad de la finalidad que se persigue, la orientación clara de una educación jurídica nacional-socialista.

A la Prensa le incumbe una parte considerable de esta labor de educación jurídica, tanto mediante la publicación de las nuevas leyes, como por medio de comentarios y enseñanzas legales de carácter general y de una importante información judicial de carácter educativo. En este aspecto, los progresos realizados en relación con tiempos pretéritos son considerables. Pero por medio de una Pedagogía Jurídica sistemática se podrá también colocar esta actividad jurídica sobre bases más amplias.

Vemos ante nosotros nuevos medios y procedimientos. Ahora sólo me limito a insinuar, precisamente con objeto de encauzar la atención sobre el hecho de que en esta materia está todo por hacer y que sus problemas exigen su debida solución. Es patente la importancia que tienen las tareas mencionadas, y después de todo lo dicho anteriormente no se hace necesario una ulterior demostración. Las dificultades con que se tropieza —como lo relativo a la introducción de la enseñanza jurídica en las Escuelas— no pueden ser superadas de modo individual. Yo creo que la Pedagogía Jurídica ha de pertenecer a la esfera de actividades de la Academia del Derecho Alemán y que ha sonado la hora de prohijar esta nueva labor

jurídica con vistas a una investigación más sistemática y más científica de la misma. Disponemos en la Academia de Secciones para cada especialidad. Todas estas Secciones, incluso la del Derecho de Menores, tienen que resolver tantas cuestiones de su propia especialidad, que no pueden dedicar su actividad, ni siquiera secundariamente, a la orientación de la labor de educación jurídica. Tampoco estaría en consonancia con la magna importancia antes mencionada de la Pedagogía Jurídica, si se hiciese a ésta objeto de un trato secundario. Sus efectos actúan sobre todo el Derecho y atañen al pueblo entero. La doctrina de la educación jurídica forma parte como elemento fundamental en la configuración jurídica del Estado Nacional-socialista.

DR. KESSLER

Magistrado y Miembro de la Comisión de Derecho de Menores de la Academia del Derecho Alemán.
(*Zeitschrift der Akademie für Deutsches Recht*).